

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 1349/2003 · 2003

DNU 1349/2003

Boletín Oficial, 6 de enero de 2004 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 1349/2003

Fíjanse los montos del salario mínimo, vital y móvil, por hora para los trabajadores jornalizados y por mes para los trabajadores mensualizados que cumplen jornada legal de trabajo a tiempo completo, comprendidos en el artículo 140 de la Ley N° 24.013, a partir del 1° de enero de 2004.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente Nº 1.080.321/2003 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 24.013, N° 25.561, N° 25.820, el Decreto N° 388 de fecha 10 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo al inciso 2) del artículo 1° de la Ley Nº 25.561, modificada por la Ley N° 25.820, por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fue facultado a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos.

Que tal como se expuso en los Considerandos del Decreto N° 388/03, la crisis económica que ha atravesado nuestro país deterioró sensiblemente el poder adquisitivo de todos los salarios, siendo particularmente afectados por este deterioro los de más baja cuantía.

Que resulta prioritario para el Gobierno Nacional la ejecución de políticas activas destinadas a estimular una efectiva y progresiva redistribución del ingreso nacional.

Que continuando con dichas políticas que en materia de salario mínimo vital y móvil inició el Gobierno Nacional, con el dictado del Decreto N° 388/03, resulta necesario fijar su monto, a partir de enero del año próximo, incrementándolo para garantizar el cumplimiento de su finalidad, contribuyendo así a la mejor satisfacción de los derechos fundamentales de toda la población, especialmente la de los estratos sociales de menores ingresos.

Que las razones oportunamente invocadas en el Decreto N° 388/03 continúan actualmente vigentes y configuran una situación de emergencia que hace imposible seguir los trámites previstos por la Ley N° 24.013 para determinar el monto del salario mínimo, vital y móvil.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Fíjase a partir del 1° de enero de 2004 el monto del salario mínimo, vital y móvil en la cantidad de PESOS UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,75.-) por hora, para los trabajadores jornalizados y de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-) por mes, para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo, comprendidos en el artículo 140 de la Ley N° 24.013.

ARTÍCULO 2°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Gustavo O. Beliz. — Julio M. De Vido. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus.



VEREDICTA LEYES

DNU 1349/2003. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).